

terio de Defensa de 27 de noviembre de 1961 y 19 de enero de 1962 se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Martín Martín, representado por el Letrado don Augusto Rodríguez Mondelo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1961 y 19 de enero de 1962, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

10655

ORDEN 111/00238/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Gil Benítez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Marcelino Gil Benítez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y 12 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Gil Benítez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y 12 de marzo de 1982, sobre complemento de destino por responsabilidad en la función, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

10656

ORDEN 111/00229/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María García Hermida, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José María García Hermida, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de marzo y 26 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María García Hermida, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de marzo y 26 de abril de 1982, sobre complemento de destino por responsabilidad en la función, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

10657

ORDEN 111/00233/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero López, Coronel honorario de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Romero López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 1 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Romero López, representado por el Procurador don Estévez Fernández-Novoa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 1 de septiembre de 1980, declarando las mismas ajustadas a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretarios de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

10658

ORDEN 111/00540/1984, de 22 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Tenorio Tarrado, Cabo Música, y proseguido, por fallecimiento del mismo, por su viuda, doña Rosario Baena Jurado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional entre partes, de una como demandante, don Antonio Tenorio Tarrado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos en la contestación y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Tenorio Tarrado y proseguido, por fallecimiento del mismo, por su viuda, doña Rosario Baena Jurado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1981, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 23 de mayo de 1981 (Orden del 26) en cuanto por ésta en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-

ley 6.1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto a tal determinación y sus consecuencias, y en su lugar debemos determinar y determinamos como tal empleo el de Teniente, con las consecuencias legales inherentes a esta determinación, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10659 *ORDEN de 7 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Interprovincial de Seguros Soliss» (M-191), para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes; Robo y otros; modalidades Seguro de Cristales, Robo y Explotación (número 9 b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Interprovincial de Seguros Soliss» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes; Robo y otros; modalidades Seguro de Cristales, Robo y Explotación (número 9 b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y aprobación del Reglamento del Ramo, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de ambas modalidades, así como cláusula especial de revalorización automática de capitales del Seguro de Cristales y cláusulas especiales del Seguro de Robo y Explotación, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10660 *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Lloyd Adriático-España», para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, modalidad subsidio por privación temporal del permiso de conducir (número 16.1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) (C-185).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Lloyd Adriático-España», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, modalidad subsidio por privación temporal del permiso de conducir (número 16.1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, cláusulas de conciliación bancaria y revaloración automática, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

10661 *ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Multimar, S. A., Compañía de Seguros» (C-124), para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Multimar, S. A., Compañía de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje (modalidad colectivo), número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y aprobación de las condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, certificado individual de Seguro, Boletín de Adhesión, certificado GESA, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10662 *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Castellonense de Seguros» (M-25) para operar en los Ramos de Cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales y en el de Mercancías transportadas (números 6 y 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Castellonense de Seguros» en solicitud de autorización para operar en los Ramos de Cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales y en el de Mercancías transportadas (números 6 y 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, así como Reglamento, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10663 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a Rafael Polo Sánchez, DNI 18 280.025, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo a la Empresa Rafael Polo Sánchez, para la ampliación de la industria cárnica de salazones en Camín-real (Teruel), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 2.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Rafael Polo Sánchez los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma: